

# USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS



## Comunidades de vecinos/as




El uso de la mascarilla será obligatorio en la **vía pública**, en **espacios al aire libre** y en cualquier **espacio cerrado de uso público** o que se encuentre abierto al público, siempre y cuando **no sea posible mantener** una distancia interpersonal de al menos **dos metros** (Orden SND/422/20202)

### Uso en zonas interiores



- Al entrar o salir del portal.
- En la escalera, pasillos y vestíbulos.
- En el ascensor. 
- Cuartos comunes de instalaciones.
- Espacios de uso común.
- En el garaje. 

### Uso en zonas exteriores

- En jardines o zonas verdes.
- En patios comunitarios. 

## Excepciones

- Menores de seis años.
- Personas con dificultad respiratoria que se pueda ver agravada por su uso.
- Cuando esté contraindicada por motivos de salud justificados.
- Personas dependientes con alteraciones de conducta que hagan inviable su uso.
- En actividades en las que, por su propia naturaleza, sea incompatible.
- Causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

